



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA N° 26

REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Exposición de motivos:

Se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Este es el objetivo fundamental de esta ordenanza de convivencia ciudadana: Clarificar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano; la limpieza de los espacios públicos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario, etc.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza de convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Almuradiel.

TITULO I.- NORMAS GENERALES

CAPITULO 1: OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de un marco legal de la regulación de convivencia ciudadana y de protección de los bienes de uso público, susceptibles de ser gestionados por el Ayuntamiento de Almuradiel.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio del término municipal.

Artículo 3.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por el órgano municipal competente, que podrá exigir de oficio o a instancia de parte, las licencias o autorizaciones, adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras que fueran necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la legislación vigente y



Ayuntamiento de Almuradiel

en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Normas generales.

1. Los ciudadanos deberán respetar los bienes e instalaciones públicos o privados y no ensuciarán los lugares de uso público.

2. En los vehículos de transporte público y en los edificios públicos le serán de aplicación las normas anteriores y además las siguientes:

De acuerdo con la normativa vigente, no se podrá fumar. Respetarán las normas y horario de acceso en los edificios e instalaciones públicas y no entrarán o permanecerán en los mismos fuera de dicho horario.

CAPITULO 2: INFRACCIONES.

Artículo 5.- Infracciones al régimen de normas generales.

En relación con las normas generales, se considerarán:

1. Infracciones leves:

a) Tirar papeles, botellas, vasos y otros objetos ensuciando lugares de uso público.

b) Fumar o llevar el cigarro o cigarrillo encendido en vehículos de transporte público o en los edificios públicos, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar lugares de uso público causando graves molestias o daños al municipio o a los ciudadanos.

b) Entrar o permanecer sin permiso expreso en los edificios o instalaciones públicas fuera del horario de uso.

c) La reincidencia de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

TITULO II.- NORMAS SOBRE LAS VIAS E INSTALACIONES PÚBLICAS

CAPITULO 1: CUIDADO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 6.- Normas generales.

El presente artículo regula el uso común y privativo de las avenidas, calles, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes, espacios libre y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Almuradiel.

Artículo 7.- Ocupación de la vía pública.

No se podrá ocupar la vía pública:

1. Con quioscos, veladores, sillas adosadas o fachadas de cafés o bares, puestos de venta, barracas, aparatos de diversión infantil o máquinas automáticas expendedoras de bebidas u otros artículos, adosados o no a establecimientos comerciales y con conexión eléctrica a los mismos, etc., sin la previa autorización municipal y de conformidad con la legislación vigente.

2. Para ejercer en ella oficios o trabajos, realizar reparaciones de cualquier clase a vehículos de motor o para exponer los mismos a la venta comercial.

3. Para dejar abandonados residuos domésticos, muebles o enseres inservibles.

4. Con caravanas, desfiles, procesiones, acontecimientos deportivos o similares sin la previa autorización municipal.

5. Con contenedores de escombros, residuos industriales o comerciales sin autorización municipal.



Ayuntamiento de Almuradiel

6. Queda especialmente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. La autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de los escombros, materiales de construcción y cualquier objeto que dificulte la libre circulación por las vías públicas, incluyendo los vehículos abandonados, sin perjuicio de la aplicación de la norma en cada materia.

Artículo 8.- Prohibiciones expresas.

Queda prohibido terminantemente, salvo en los casos expresamente autorizados:

1. La colocación en la vía pública de objetos que dificulten el tránsito peatonal y rodado.

2. Encender fuego, lavar vehículos con agua potable o ropa y arrojar aguas contaminadas.

3. Exender o servir cualquier tipo de bebida que sea consumida en la vía pública (con vasos retornables o no, envases abiertos, etc.) fuera de los lugares autorizados, a excepción de las celebraciones organizadas por el Ayuntamiento, o autorización de éste.

4. Circular en bicicleta, patín o monopatín o artilugio similar fuera de los lugares expresamente autorizados, a excepción de los artilugios conducidos por menores de 14 años.

CAPITULO 2: MOBILIARIO URBANO Y ZONA DE RECREO.

Artículo 9.- Normas de utilización.

1. Todos los ciudadanos estén obligados a respetar el mobiliario urbano, el arbolado y las instalaciones complementarias como estatuas, verjas, fuentes, farolas, postes, señales, papeleras y demás elementos destinados al embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose por tanto de cualquier acto que los pueda dañar o ensuciar.

2. Se prohíbe zarandear árboles, cortar sus ramas y hojas, grabar o rasgar su corteza, así como verter líquidos o tirar basuras en sus proximidades.

3. Los usuarios de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas, no causar desperfectos y atender las indicaciones de los letreros informativos y en todo caso las que les puedan formular los agentes de la Policía Local u otros empleados municipales.

CAPITULO 3: ORNATO PÚBLICO.

Artículo 10.- Bienes de utilidad pública.

1. Se prohíbe expresamente miccionar o realizar necesidades fisiológicas en zonas de dominio público.

2. Queda prohibido colgar o fijar carteles fuera de los lugares autorizados o esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o similares.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar en la vía pública toda clase de carteles, anuncios y pancartas.

CAPITULO 4: INFRACCIONES.

Artículo 11.- Infracciones al régimen de cuidado y ocupación de la vía pública.

Se consideran:

1. Infracciones leves:

a) Miccionar o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

b) Encender fuego, lavar vehículos con agua potable y arrojar aguas contaminadas.

c) Circular en bicicleta, patín o monopatín o artilugio similar fuera de los lugares expresamente autorizados, a excepción de los artilugios conducidos por menores de 14 años.

2. Infracciones graves:

a) Ocupar la vía pública sin autorización municipal en los casos previstos en los números 1 y 3 del artículo 7.

b) Colocar en la vía pública objetos que dificulten gravemente el tránsito peatonal o



Ayuntamiento de Almuradiel

rodado.

c) Ensuciar los bienes de uso público, tirar octavillas, pegar carteles o hacer pintadas sin autorización municipal expresa.

d) Miccionar o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, cuando constituyan un riesgo para la salud pública.

e) La reincidencia de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

3. Infracciones muy graves:

a) Ocupar la vía pública sin autorización municipal en los casos indicados en los números 2, 4, 5 y 6 del artículo 7 de esta ordenanza.

b) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública fuera de los lugares autorizados, a excepción de las celebraciones organizadas por el Ayuntamiento, o autorización de éste.

c) La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

TITULO III.- RUIDOS MOLESTOS

CAPITULO 1: GENERALIDADES.

Artículo 12.- Regulación de ruidos molestos en general.

Para todo aquello que no sea específico de la presente ordenanza en materia de ruidos se estará a la regulación establecida en la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

CAPITULO 2: RUIDOS RELATIVOS A LA VOZ ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS.

Artículo 13.- Prohibiciones expresas:

1. En relación con los ruidos relativos al tono excesivamente alto de la voz humana o actividad directa de las personas en la vía pública, dentro de la propia vivienda o en locales públicos, queda prohibido y se considerará faltas leves:

a) Cantar en tono elevado o gritar a cualquier hora del día o de la noche en los vehículos de servicio público y desde las 24,00 a las 8,00 horas en la vía pública.

b) Cantar o bailar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares, escaleras o patios de los edificios desde las 24,00 a las 8,00 horas.

c) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las viviendas, especialmente desde las 24,00 a las 8,00 horas, producido por obras, reparaciones o movimientos de muebles.

d) Accionar cualquier tipo de aparato doméstico entre las 24,00 a las 8,00 horas cuando su nivel de ruido de decibelios sobrepase el permitido.

e) Hacer explotar petardos, lanzar cohetes, encender bengalas o cualquier otro producto pirotécnico, en los recintos de los inmuebles o en las vías públicas. No obstante se considerarán falta grave la comercialización de tales productos, salvo lo que estén autorizados por la normativa vigente.

CAPITULO 3: RUIDOS RELATIVOS A INSTRUMENTOS MUSICALES O ACUSTICOS.

Artículo 14.- Preceptos generales y previsiones.

a) Los propietarios o usuarios de receptores de aparatos de radio, televisión, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en la ordenanza municipal de medio ambiente, que en su caso se apruebe.



Ayuntamiento de Almuradiel

b) Se prohíbe en la vía pública y en vehículos de transporte público, accionar aparatos de radio, televisión, instrumentos musicales o cualquier otro medio de reproducción de sonido, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos establecidos en la ordenanza municipal de medio ambiente que en su caso se apruebe.

c) Los vehículos que instalen alarmas sonoras que emitan al medio ambiente exterior, cumplirán los siguientes requisitos:

-La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separados cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

Para el nivel sonoro máximo autorizado se estará a lo dispuesto por lo establecido en la ordenanza municipal de medio ambiente que en su caso se apruebe.

TITULO IV.- CONSUMO PUBLICO DE ALCOHOL Y DROGAS ILEGALES.

CAPITULO 1: CONSUMO PUBLICO DE ALCOHOL Y DROGAS ILEGALES.

Artículo 17.- Consumo público de alcohol y drogas ilegales.

1. Se prohíbe la estancia en lugares públicos en estado de evidente embriaguez o de afectación por el consumo de sustancias psicoactivas, siempre que se altere la normal convivencia ciudadana o se produzcan molestias a otras personas.

2. Se prohíbe el consumo de drogas ilegales en lugares públicos.

3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos fuera de los establecimientos o recintos autorizados para ello, siempre que se altere la normal convivencia ciudadana o se produzcan molestias a otras personas.

Artículo 18.- Venta de alcohol y tabaco a menores.

1. Se prohíbe la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de dieciocho años, que se regirán por lo dispuesto en la Normativa de Menores.

2. Se prohíbe la venta o suministro de bebidas alcohólicas y tabaco a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimientos cerrados.

3. Se hará constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de dieciocho años de adquirir estas bebidas o sustancias.

En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, la venta se realizará en una zona concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

Artículo 19.- Acceso de menores a locales.

1. Como regla general, queda prohibida la entrada de los menores de dieciocho años en las discotecas y salas de fiestas en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2. Sin embargo, los locales reseñados en el apartado anterior podrán disponer de sesiones especiales para mayores de dieciséis años, con horario y señalización diferenciados, sin que puedan tener continuidad ininterrumpida con aquellas sesiones en que se permita la venta de bebidas alcohólicas, retirándose de los locales durante estas sesiones especiales la exhibición y publicidad de este tipo de bebidas.

Artículo 20.- Vigilancia.

Cuando la Policía Local descubran en los lugares públicos a menores, consumiendo alcohol o drogas ilegales, o afectados por el consumo de estas sustancias, sin perjuicio de la



Ayuntamiento de Almuradiel

adopción de otras medidas legales pertinentes como la suspensión de la autorización del establecimiento, pondrá el hecho en conocimiento de sus padres o responsables legales. Si hubiera manifiesta reincidencia en el tipo de conductas que se describen por parte del menor, se recabará informe social sobre la situación familiar de éste, remitiéndose el correspondiente expediente a la Consejería de Asuntos Sociales por si hubiera dejación en la responsabilidad de sus padres o tutores legales.

CAPITULO 2: INFRACCIONES.

Artículo 21.- Infracciones relativas al consumo público de alcohol y drogas ilegales.

Se consideran:

1. Infracciones leves:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los lugares públicos no autorizados, alterando la normal convivencia ciudadana o provocando molestias a otras personas.

b) La estancia en lugares públicos en estado evidente de embriaguez o de afectación por el consumo de sustancias psicoactivas, provocando molestias a otras personas, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa legal.

2. Infracciones graves:

a) Realizar publicidad a través de cualquier medio que favorezca o promueva el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, especialmente si va dirigida a los jóvenes.

b) La reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

3. Infracciones muy graves:

a) La venta de alcohol o tabaco a menores.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año. Se considera reincidencia la sanción de más de tres infracciones en el plazo de un año.

TITULO VI.- TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO 1: LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN GENERAL.

Artículo 22.- Prohibiciones.

1. Con relación a la tenencia de animales de compañía, queda terminantemente prohibido causar su muerte, excepto en los casos de animales con enfermedades incurables o necesidad ineludible que deberá realizarse bajo control de un facultativo competente.

2. Queda prohibido el abandono en inmuebles cerrados o desalquilados, vías públicas, campos, solares o jardines o provocar en ellos la condición de animales callejeros.

3. No está permitido el suministro de alimentos de manera habitual a animales asilvestrados, abandonados o callejeros.

4. Queda prohibido dejar animales al aire libre sin la adecuada protección ante las condiciones climáticas.

5. El abandono de cadáver de cualquier especie animal en la vía y espacios públicos.

6. El acceso de animales a parques infantiles, jardines u otros lugares de la vía pública que estén destinados a usos recreativos, salvo el caso de los perros guía.

Artículo 23.- Obligaciones.

El propietario o poseedor de un animal de compañía tendrá, además de las obligaciones previstas en la normativa específica al respecto, las siguientes que se establecen de forma expresa:

a) La obtención de la correspondiente tarjeta sanitaria.

b) Aplicar las medidas de limpieza oportunas al animal y a los habitáculos e



Ayuntamiento de Almuradiel

instalaciones que lo alberguen.

c) Adoptar las medidas necesarias para que los animales no puedan acceder libremente a las vías públicas y espacios públicos y privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se halle en tales espacios.

d) El deber de responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, cosas, espacios públicos y al medio en general.

e) La limpieza de las deyecciones de los animales en vías públicas y jardines o en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Artículo 24.-

El Ayuntamiento de Almuradiel será competente para proceder a la recogida de animales abandonados. A tales efectos se podrán suscribir los correspondientes convenios con otras Administraciones Públicas, con Asociaciones protectoras o con otras Instituciones privadas autorizadas.

Asimismo el Ayuntamiento de Almuradiel podrá confiscar animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición, si se encuentran en instalaciones indebidas o si manifiestan señales de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o bien a todos aquellos que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos.

CAPITULO 2: INFRACCIONES.

Artículo 25.- Infracciones relativas a la tenencia, control protección de animales de compañía.

Se consideran:

1. Infracciones leves:

a) La tenencia de animales donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

b) Permitir que un animal de compañía ensucie las vías públicas o espacios públicos por la emisión de excretas, siempre que esta conducta no se considere como infracción grave.

c) Causa de molestias al vecindario como consecuencia del comportamiento del animal de compañía tanto dentro como fuera del propio domicilio, siempre que esta actitud no se considere infracción grave.

d) La tenencia de animales en inmuebles en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública.

e) Las consideradas como leves por la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.

f) Suministrar comida o bebida en la vía pública a animales callejeros o abandonados.

2. Infracciones graves:

a) El mantenimiento de animales sin alimentación adecuada y suficiente

b) Mantener una actitud reiterada de permitir que el animal de compañía ensucie las vías y lugares públicos mediante excretas.

c) Causar de forma reiterada molestias a los vecinos como consecuencia de la actitud del animal, tanto dentro como fuera del domicilio.

d) Las consideradas como graves en la legislación autonómica de tenencia de animales de compañía.

e) En caso de reiteración de dos infracciones leves, en el plazo de un año, la segunda será considerada grave.

f) La falta de vacunación o realización de tratamientos obligatorios.



Ayuntamiento de Almuradiel

3. *Infracciones muy graves:*

- a) *El abandono de animales de compañía.*
- b) *El abandono de animales muertos.*
- c) *Las consideradas muy graves por la legislación autonómica de animales de compañía.*
- d) *En caso de reiteración de dos infracciones graves durante el plazo de un año, la segunda será considerada muy grave.*

TITULO VII.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.- Tipificación de infracciones.

1. *Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras en relación con las materias que ésta regula.*

2. *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

Artículo 27.- Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones de esta ordenanza:

1. *Para las infracciones leves: Multa de 30,00 euros a 100,00 euros.*
2. *Para las infracciones graves: Multa de 100,01 euros a 200,00 euros.*
3. *Para las infracciones muy graves: Multa de 200,01 euros a 300,00 euros.*

Artículo 28.- Resarcimiento e indemnización.

1. *Si las conductas sancionadoras hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:*

- a) *la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por su actuación.*
- b) *La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.*

Artículo 29.- Condonación de sanciones por trabajos a la comunidad.

1. *Cuando el carácter de la infracción y/o los daños producidos al Ayuntamiento lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.*

2. *Las sanciones impuestas por infracciones a la ordenanza, referidas al consumo de drogas y alcohol, a solicitud de los interesados podrán ser sustituidas por el cumplimiento de un tratamiento de rehabilitación que en todo caso deberá ser certificado por organismos especializados de la Administración Pública o reconocidos por éstos.*

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/92, del régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En todo caso en la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, para la graduación los criterios siguientes:

- a) *La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.*
- b) *El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.*
- c) *La reiteración en la comisión de infracciones.*



Ayuntamiento de Almuradiel

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

HISTORICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.-

Aprobado por el Pleno de forma inicial en sesión de 1 de Octubre de 2007.